

**JUZGADO TERCERO
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11 – 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**(3º) CIVIL DEL
D.C.**

piso 6º Edificio

Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD.
No. 11001310300320210000300**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- CORREGIR el auto del 2 de febrero de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en el sentido que la fecha correcta de la Escritura Pública No. 880 base de la acción real, es el 19 de julio de 2019 y no la data que allí se indicó.

Igualmente, se corrige el numeral 1.1.1., de la misma providencia, en el sentido que el valor correcto del monto ejecutado en UVR equivalente en pesos a la cantidad de \$3'627.032.02 es de 13.174.8731 UVR y no por el rubro que allí se ordenó.

En lo demás queda incólume el auto rectificado. (art. 286 C.G.P.)

2.- NOTIFÍQUESE en forma conjunta el presente auto con el mandamiento de pago.

3.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1321042**. Para tal fin se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o al señor Alcalde de la Localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

15 de

16 FEB 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA

JP